

RECHAZA RECURSO DE REPOSICIÓN

RESOLUCIÓN EXENTA N°2054

SANTIAGO, 22 de noviembre de 2022

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N°19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N°19.300”); en el Decreto Supremo N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”); en la Ley N°19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°18.834 que Aprueba el Estatuto Administrativo; en el Decreto con Fuerza de Ley N°3, de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2124, de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija su organización interna; en la Resolución Exenta N°769, de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el Instructivo para la Tramitación de los Requerimientos de Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el expediente administrativo de requerimiento de ingreso REQ-020-2022; en el Decreto Exento RA N°118894/55/2022, de 2022, de la Subsecretaría de Medio Ambiente, que nombra Superintendente Subrogante; en la Resolución Exenta RA 119123/104/2022, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva nombramiento para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°658, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece el orden de subrogancia para el cargo de fiscal; en la Resolución Exenta N°659, de 2022, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe del Departamento Jurídico; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República (en adelante, “CGR”), que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 20 de septiembre de 2022, la SMA dictó la Resolución Exenta N°1609 (en adelante, “Res. Ex. N°1609/2022”), mediante la cual inició un procedimiento de requerimiento de ingreso respecto del proyecto “Hacienda Guay Guay” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA (en adelante, el “titular”), y se dio a ésta un plazo de 15 días hábiles para evacuar su traslado. Al respecto, se ordenó notificar dicho acto administrativo a Sebastián Covarrubias, en representación del titular.

2° Sin perjuicio de lo anterior, con fecha 17 de agosto de 2022, Vanessa Facuse Andreucci, abogada, en representación de Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA, indicó que Sebastián Covarrubias no era representante legal del titular y solicitó, entre otras cosas, tener por notificado al titular de la Res. Ex. N°1609/2022 a la fecha de su presentación.

3° Luego, con fecha 21 de octubre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°1826 (en adelante, “Res. Ex. N°1826/2022”), esta Superintendencia resolvió la presentación anterior y, en lo relevante, declaró la falta de notific



de la Res. Ex. N°1609/2022 respecto al titular y tuvo a este por notificado de dicho acto con fecha 17 de agosto de 2022, otorgándose un plazo de 15 días hábiles desde dicha fecha para evacuar su traslado.

II. PRESENTACIÓN DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2022

4° Con fecha 28 de octubre de 2022, el titular hizo ingreso de un nuevo escrito, esta vez, solicitando la rectificación del resuelvo segundo de la Res. Ex. N°1826/2022, en tanto resolvió tenerlo por notificado de la Res. Ex. N°1609/2022 con fecha 17 de agosto de 2022, en circunstancias que debió tener como fecha de notificación el 17 de octubre de 2022. Además, solicitó en el primer otrosí una serie de documentos mencionados en la Res. Ex. N°1609/2022; en el segundo otrosí, una ampliación de plazo de 07 días hábiles para evacuar el traslado conferido en la Res. Ex. N°1609/2022; en el tercer otrosí, que los documentos requeridos en su primer otrosí fuesen entregados en formato digital; y, en el cuarto otrosí, resolver su presentación de forma urgente y sin más trámite.

5° Luego, con fecha 03 de noviembre de 2022, el titular solicitó resolver derechamente su presentación anterior.

6° Las presentaciones anteriores fueron resueltas mediante la Resolución Exenta N°1935, de fecha 04 de noviembre de 2022 (en adelante, "Res. Ex. N°1935/2022"), de esta Superintendencia. En dicho acto administrativo, entre otras cosas, se hizo presente que los documentos que sirvieron de base para el inicio del procedimiento administrativo de requerimiento de ingreso, REQ-020-2022, se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental; y, en función de ello, se resolvió declarar no ha lugar, a las solicitudes del primer y tercer otrosí de la presentación de fecha 28 de octubre de 2022.

III. RECURSO DE REPOSICIÓN, DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

7° Con fecha 11 de noviembre de 2022, el titular ingresó a los registros de esta Superintendencia un escrito de reposición, dirigido en contra de la Res. Ex. N°1935/2022, en aquella parte en que se negó la solicitud de remisión de antecedentes formulada en la presentación de fecha 27 de octubre de 2022. Lo anterior, en tanto, al revisar los antecedentes incorporados al expediente administrativo de requerimiento de ingreso, quedaría de manifiesto que algunos de los antecedentes solicitados de forma específica no fueron puestos a disposición; y que no existe certeza de que no existen realmente los otros antecedentes requeridos. A mayor abundamiento, distinguió:

A) **Antecedentes que fueron solicitados específicamente y que no fueron puestos a disposición:** Copia autorizada de la página web de "Guay Guay" (<https://www.guayguay.cl/>); copia autorizada de la página web de "Trovit" (<https://casas.trovit.cl/listing/sitioen-venta-en-piedra-roja.a7638b9e-c6a3-3b29-8a88-458f7a4f640a>); copia autorizada de la página web de "Portal Inmobiliario" (https://www.portalinmobiliario.com/MLC-938554076-terreno-de-5000-mts2-hermosa-vista-hacienda-guay-guay-_JM); copia autorizada de la página web de "Instagram" (<https://www.instagram.com/haciendaguayguay/?hl=es>).



B) **Antecedentes respecto de los cuales no existe certeza de que realmente no existan:** (i) las comunicaciones internas, externas y/o minutas preparadas por esta Superintendencia u otros organismos que se hayan pronunciado al respecto; (ii) informes emitidos con motivo de este procedimiento; (iii) requerimientos de información que se hayan emitido con motivo de este procedimiento; (iv) los requerimientos de información solicitados y sus respectivas respuestas y, en general, (v) todo acto administrativo dictado en relación a la materia del presente procedimiento sobre el Proyecto Hacienda Guay Guay de mi representada.

8° De forma concreta, se solicitó acoger el recurso de reposición, enmendándose conforme a derecho la resolución recurrida, acogiendo el primer otrosí de la presentación de fecha 27 de octubre de 2022, colocando a su disposición los antecedentes singularizados en el literal A) y B) antedichos.

IV. ANÁLISIS DE LO REQUERIDO EN RECURSO DE REPOSICIÓN

9° En cuanto a los antecedentes singularizados en el literal A) de la presentación del titular, corresponde señalar que esta Superintendencia no tiene la obligación de autenticar los documentos que tiene a la vista en sus procedimientos administrativos. Lo anterior, en el marco del sistema probatorio que rige dichos procedimientos y que, entre otras cosas, considera la libre aportación de prueba y la valoración de esta a través de las reglas de la sana crítica (artículo 51 de la LOSMA).

Más aún, debe considerarse que los sitios web son de libre acceso al público y que, de los portales citados, dos son de propiedad del titular, lo que denota un claro ánimo dilatorio en la solicitud presentada por sus representantes.

Sin perjuicio de lo anterior, las capturas de pantalla de dichos sitios web han sido ingresadas a la carpeta de antecedentes, para su respectivo conocimiento.

10° Por otra parte, respecto a los documentos singularizados en el literal B) de la presentación del titular, se reitera que todos los antecedentes asociados al presente procedimiento administrativo se encuentran disponibles en el Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental. Ahora, en caso de requerir cualquier otro tipo de antecedente que no se encuentre vinculado directamente al presente procedimiento administrativo, la vía para hacer ese tipo de solicitud es mediante requerimiento de transparencia, por el siguiente enlace: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=1070>.

11° En virtud de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: **RECHAZAR** el recurso de reposición interpuesto por el titular, con fecha 11 de noviembre de 2022.

SEGUNDO: **INDICAR** que, en caso de requerir la entrega de antecedentes que no se encuentren vinculados directamente al presente



procedimiento administrativo, se podrá realizar su solicitud formalmente mediante transparencia, por el siguiente enlace: <https://www.portaltransparencia.cl/PortalPdT/ingreso-sai-v2?idOrg=1070>.

TERCERO: **ADVERTIR** que, en conformidad al literal i) del artículo 40 de la LOSMA, se considera para efectos de la determinación de una eventual sanción, la falta de cooperación con la administración que, entre otras cosas, se manifiesta en la ejecución de acciones impertinentes o manifiestamente dilatorias

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO

BENJAMÍN MUHR ALTAMIRANO
FISCAL (S)
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

FSM

Notificación por correo electrónico:

- Inmobiliaria e Inversiones Chicureo SpA. Correos electrónicos: vfacuse@besabogados.cl, stroncoso@besabogados.cl, bgreene@besabogados.cl y wnevea@besabogados.cl.

C.C.:

- Isabel Valenzuela, Alcaldesa Ilustre Municipalidad de Colina. Correo electrónico: alcaldia@colina.cl, dom@colina.cl.
- Fiscal (S), Superintendencia del Medio Ambiente.
- Departamento Jurídico, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-020-2022

Expediente Cero Papel N°25.304/2022.

